REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

RADICACIÓN No. 2018-00278

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

QUEJOSO: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA LABORAL**

INVESTIGADO: **EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**

ASUNTO: **RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE 11001220500020180027801**

AUTO

Mediante providencia emitida el 5 de diciembre de 2022, esta Sala Especializada ORDENÓ la práctica de una seria de diligencias tendientes a la reconstrucción del expediente disciplinario radicado 11001220500020180027801, que se sigue en averiguación de responsables, disponiendo **OFICIAR** al despacho del magistrado que, formuló la compulsa de copias que dio inicio a la acción disciplinaria, así como del magistrado que, fungió como ponente, otorgándosele un término de ocho (08) días hábiles, para que aportaran de manera física o medio magnético en la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, las documentales que tuviesen en su poder, con el fin de adelantar la reconstrucción.

Igualmente se dispuso OFICIAR a la Dra. MARÍA ADELAIDA RUÍZ VILLORIA, quien fue vinculada a la acción disciplinaria en su calidad de secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que en el término enunciado allegara las documentales del proceso disciplinario referenciado.

Los despachos a los cuales se hizo referencia, atendieron el requerimiento dentro de la oportunidad correspondiente, en tanto la Dra. María Adelaida Ruiz Villoría, solo a través de correo electrónico remitido el 11 de enero de 2023, a esta sede judicial,

allego una carpeta conformada por 223 folios y contentiva de las diligencias adelantadas dentro del proceso cuya reconstrucción se ordenó.

Por lo que resulta necesario, **INCORPORAR** la carpeta relacionada en líneas anteriores, al proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente.

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 011 2017 00273 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASO el recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de junio 2021.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

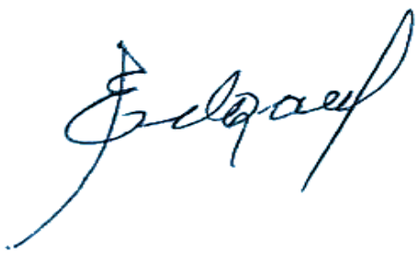

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2015 00945 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde INADMITIO el recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de mayo 2020.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 011 2016 00230 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO el recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de octubre 2020.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020 2017 00095 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO el recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de septiembre 2019.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 007 2015 00728 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASO el recurso extraordinario de casación presentado en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de julio 2020.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2023

IRLENA PATRICIA GUZMÁN GARCÉS
CITADORA NOMINADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado Ponente

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA PATRICIA NIETO VILLAMIZAR** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el veintiséis (26) de agosto de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[2], definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró ineficaz la afiliación y traslados realizados por la demandante con la AFP Colfondos S.A. el 29 de abril de 1996, con la AFP Protección S.A el 28 de agosto de 1998, con la AFP Porvenir S.A el 24 de octubre de 2008, con la AFP Skandia S.A. el 23 de mayo de 2009 y nuevamente con la entidad AFP Porvenir S.A el 30 de noviembre de 2009, en consecuencia ordenó a la AFP Porvenir S.A. a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la actora, rendimientos, gastos de administración y

---

[2] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales de la demandante, valores que deben ser reintegrados y devueltos a Colpensiones debidamente indexados hasta que se haga efectivo dicho traslado al RPMPD administrado por Colpensiones, de igual forma deben proceder las AFP Protección S.A., Colfondos S.A., y Skandia S.A. En ese sentido, ordenó a Colpensiones a recibir sin solución de continuidad como afiliada al RPMPD a la demandante desde su afiliación inicial al ISS, por último declaró no probadas las excepciones presentadas por las demandadas, decisión confirmada en su integridad en esta instancia.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral[3] precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

> *En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:*
>
> *(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.*

[3] CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (…).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 324 a 328 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., sociedad que autorizó a la doctora Paola Huertas Borda como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación visible a folio 322 a 323, para que actúe como apoderada de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicha profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la abogada **PAOLA HUERTAS BORDA**, identificada con cédula de ciudadanía n.° 1.020.833.703 portadora de la T.P. n.° 369.744 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 321 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **NANCY DEL ROSARIO RUIZ ORTEGA**[1], contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022 y notificada por edicto de fecha siete (07) de septiembre de 2022 dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el nueve (09) de septiembre de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, el pago a favor de la actora por concepto de diferencias entre el salario devengado y el salario real, en consecuencia se reliquiden las cesantías, intereses a cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social, por último dado que la terminación del contrato laboral fue injustificada y en contra de la estipulación contenida en la Convención Colectiva de Trabajo, se condene a la demandada a la indemnización por despido injustificado de que trata el artículo 64 del CST y la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST.

---

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

De acuerdo con lo anterior la indemnización por despido injustificado de que trata el artículo 64 del CST fue cuantificada en la demanda por un valor de $51’544.027,50, de este modo se procede a realizar los cálculos correspondientes a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST:

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	*Desde:*	*23-dic*	*2016*
	Hasta:	*23-dic*	*2018*
Salario real pretendido		*$*	*2.868.803,00*

Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.				
Fecha Inicial	***Fecha Final***	***No. Días***	***Sanción Moratoria Diaria***	***Total Sanción***
23/12/2016	*23/12/2018*	*721*	*$ 95.626,77*	*$ 68.946.898,77*
Total Sanción Moratoria				***$ 68.946.898,77***

Tabla Liquidación Crédito	
Sanción Moratoria - Art. 65 CST	*$ 68.946.898,77*
Indemnización por despido injustificado - Art. 64 CST	*$ 51.544.027,50*
Total Liquidación	***$ 120.490.926,27***

Visto lo que antecede, y una vez efectuados los cómputos de rigor, la Sala encuentra que la suma asciende a $120.490.926,27 valor superior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso, sin que resulte necesario cuantificar las demás pretensiones. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **NANCY DEL ROSARIO RUIZ ORTEGA.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **LUZ ASTRID QUINTERO ÁLVAREZ**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el dieciocho (18) de agosto de 2022.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que revoco la decisión condenatoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones revocadas se encuentran, el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional establecida en el artículo 98 de la Convención Colectiva a favor de la actora a partir del 07 de septiembre de 2016 en una cuantía inicial de $ 1’940.710,91, con el respectivo retroactivo, sumas debidamente indexadas.

De acuerdo con lo anterior, se tienen los siguientes cálculos:

---

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	**Fecha final**	**Incremento %**	**Mesada otorgada 1ra Instancia**	**N°. Mesadas**	**Subtotal**
07/09/16	*31/12/16*	*6,77%*	*$ 1.940.710,91*	*9,00*	*$ 17.466.398,2*
01/01/17	*31/12/17*	*5,75%*	*$ 2.052.302,00*	*13,00*	*$ 26.679.926,0*
01/01/18	*31/12/18*	*4,09%*	*$ 2.136.241,00*	*13,00*	*$ 27.771.133,0*
01/01/19	*31/12/19*	*3,18%*	*$ 2.204.173,00*	*13,00*	*$ 28.654.249,0*
01/01/20	*31/12/20*	*3,80%*	*$ 2.287.932,00*	*13,00*	*$ 29.743.116,0*
01/01/21	*31/12/21*	*1,61%*	*$ 2.324.768,00*	*13,00*	*$ 30.221.984,0*
01/01/22	***05/08/22***	*5,62%*	*$ 2.455.420,00*	*8,00*	*$ 19.643.360,0*
Total retroactivo pensional					***$ 180.180.166,19***

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a $180.180.166,19 valor superior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso, sin que resulte necesario cuantificar las demás pretensiones. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **LUZ ASTRID QUINTERO ÁLVAREZ.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO ~~TORRES~~ RUSSY

Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la sociedad demandada **CANAL CAPITAL**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **RAFAEL LÓPEZ** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el once (11) de agosto de 2022.

salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120.000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la pasiva para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la sentencia condenatoria del *a quo*.

Entre otras condenas impuestas a la demandada se encuentran, el pago a favor del demandante por concepto de cesantías, intereses cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones y la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los cálculos correspondientes[3]:

Concepto	***2.013***	***2.014***	***2.015***	***2.016***	***2.017***	***Subtotales***
Cesantías	*$ 166.667*	*$ 1.286.667*	*$ 1.857.645*	*$ 1.865.880*	*$ 77.745*	*$ 5.254.604,00*
Intereses cesantías	*-*	*$ 152.000*	*$ 222.917*	*$ 223.906*	*$ 9.329*	*$ 608.152,00*
Prima de navidad	*-*	*$ 1.266.667*	*$ 1.857.645*	*$ 1.865.860*	*$ 77.745*	*$ 5.067.917,00*
Prima de servicios	*-*	*-*	*$ 928.823*	*$ 932.940*	*$ 38.873*	*$ 1.900.636,00*
Vacaciones	*-*	*-*	*-*	*-*	*$ 2.993.183*	*$ 2.993.183,00*
Indemnización moratoria	*-*	*-*	*-*	*-*	*-*	*$ 44.781.120,00*
Total						***$ 60.605.612,00***

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.
[3] Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial (A)	IPC Final (B)	Factor de indexación (F) = (B/A)	Capital (C)	Valor Actualizado (C X F)
1/10/2020	*29/07/2022*	*105,2900*	*119,3100*	*1,1332*	*$ 60.605.612,00*	*$ 68.678.280,00*

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada asciende a $ 68’678.280,00, valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, no se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **CANAL CAPITAL.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PEDRO PABLO CAMACHO** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el veintiséis (26) de agosto de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[2], definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado efectuado por el actor al RAIS acaecido el 15 de noviembre de 1996. En consecuencia, declaró que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al RAIS y, por tanto, siempre permaneció en el RPMPD. Ordenó a Protección S.A fondo en el que se encuentra afiliado actualmente el demandante, a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con sus correspondientes rendimientos, bonos pensionales, el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, asimismo, la devolución de los

---

[2] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

gastos de administración y el valor de las primas del seguro previsional, sumas debidamente indexadas a la fecha de entrega a Colpensiones. Ordenó a la recurrente remitir a Colpensiones, los dineros que recaudó por concepto de gastos de administración durante el tiempo que perduró la aparente afiliación a ese fondo sumas debidamente indexadas, y ordenó a esta última recibir los dineros provenientes de Protección S.A y Porvenir S.A. efectuar los ajustes en la historia pensional del actor, y declaró que está bien puede obtener por las vías judiciales pertinentes el valor de los perjuicios que se le llegaren a causar por asumir la obligación pensional del actor, por último declaró no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, decisión confirmada en esta instancia.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral[3] precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

> *En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:*
>
> *(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos*

[3] CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (…).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente

pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 11 a 14 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, sociedad que autorizó al doctor Daniel Felipe Ramírez Sánchez como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación visible a páginas 15 a 17, para que actúe como apoderado de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.070.018.966 portador de la T.P. n.° 373.906 del Consejo

Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 10 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la sociedad demandada **PALMAS MONTERREY S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 y notificada por edicto de fecha once (11) de julio de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALONSO JURADO VÁSQUEZ** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el diecinueve (19) de julio de 2022.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120.000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la pasiva para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que revocó los ordinales 3° y 4° la sentencia condenatoria del *a quo*.

Como única condena impuesta a la demandada Palmas Monterrey S.A. se encuentra el pago del cálculo actuarial correspondiente entre 16 de mayo de 1978 al 19 de mayo 1986 bajo las mismas condiciones del calculo fechado el 13 de agosto de 2018, debidamente actualizado.

De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los cálculos correspondientes[3]:

Cálculo Actuarial	
Nombre	***ALFONSO JURADO***
Fecha de nacimiento	*6/06/1954*
Fecha inicial	*16/05/1978*
Fecha final	*19/05/1986*
Valor de la Reserva Actuarial	***$ 693.986,00***

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.
[3] Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

Cálculo de rendimiento del título pensional						
Fecha Inicial	***Fecha Final***	***Número de días en mora por periodo***	***DTF***	***Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %***	***Capital***	***Subtotal***
1/10/2018	*31/12/2018*	*90*	4,09	*7,21%*	*$ 82.363.740,00*	*$1.464.818,00*
1/01/2019	*31/12/2019*	*365*	3,18	*6,28%*	*$ 83.828.558,00*	*$5.260.577,00*
1/01/2020	*31/12/2020*	*365*	3,8	*6,91%*	*$ 89.089.135,00*	*$6.159.623,00*
1/01/2021	*31/12/2021*	*365*	1,61	*4,66%*	*$ 95.248.758,00*	*$4.436.973,00*
1/01/2022	*30/06/2022*	*180*	5,62	*8,79%*	*$ 99.685.731,00*	*$4.320.483,00*
	Total rendimiento título pensional			***$ 21.642.474,00***		

Totales Liquidación	
Calculo actuarial actualizado a 30-09-2018	*$ 82.363.740,00*
Calculo actuarial actualizado desde 01-10-2018 a 30-06-2018	*$ 21.642.474,00*
Total liquidación	***$ 104.006.214,00***

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada asciende a $ 104’006.214,00, valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, no se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **PALMAS MONTERREY S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **WILSON ANDRÉS FAJARDO VARGAS**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de la **SAR ENERGY S.A.S.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del

[1] Allegado vía correo electrónico fechado el veinticinco (25) de agosto de 2022.

salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión absolutoria del *a quo*.

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, el reconocimiento a favor del actor de las diferencias entre lo pagado y lo realmente devengado teniendo en cuenta el salario promedio percibido, en consecuencia, se condene a la demandada al pago de las diferencias de la liquidación, cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones, primas, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST con los respectivos intereses moratorios.

Al realizar los cálculos pretendidos se obtiene:

Conceptos pretendidos	***Pagado***	***Debió cancelar***	***Diferencias***
Liquidación pretendida	*$ 4.748.357*	*$ 14.618.356*	*$ 9.869.999*
Cesantías	*$ 646.000*	*$ 917.941*	*$ 271.941*
Intereses a las cesantías	*$ 20.457*	*$ 29.068*	*$ 8.611*
Vacaciones	*$ 2.852.600*	*$ 4.053.436*	*$ 1.200.836*
Primas	*$ 646.000*	*$ 917.941*	*$ 271.941*
Subtotal			***$ 11.623.328***

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	Desde:	6-abr	2019
	Hasta:	6-abr	2021
Salario promedio pretendido		$	3.478.515,00

Tabla Sanción Moratoria - Art. 65 C.S.T.				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
6/04/2019	6/04/2021	721	$ 115.950,50	$ 83.600.310,50
Total Sanción Moratoria				**$ 83.600.310,50**

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés	Tasa de interés	Capital	Subtotal
06/04/21	29/07/22	476	31,92%	0,0770%	$ 83.600.310,50	$ 30.633.681,07
Total Intereses						**$ 30.633.681,07**

Tabla Liquidación Crédito	
Diferencias pretendidas	$ 11.623.328,00
Indemnización moratoria - Art. 65 C.S.T.	$ 83.600.310,50
Intereses Moratorios	$ 30.633.681,07
Total Liquidación	**$ 129.235.093,00**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a $ 129’235.093,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **WILSON ANDRÉS FAJARDO VARGAS**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 y notificada por edicto de fecha cinco (05) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANA BEATRIZ PARDO REY** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el veintiséis (26) de agosto de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[2], definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado que realizó la actora del RPMPD al RAIS, teniéndola como válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida. En consecuencia, condenó a la recurrente trasladar a Colpensiones la totalidad de las sumas de dinero recibidas de la demandante por concepto de aportes junto con los rendimientos e intereses y frutos civiles sin que sea posible descontar suma alguna de dinero por concepto de cuotas de administración entre otros. Condenó a Colpensiones a recibir a la demandante en el RPMPD como si nunca se hubiere

---

[2] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

trasladado de régimen, decisión confirmada en esta instancia.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral[3] precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

> *En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:*
>
> *(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.*
>
> *De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.*

[3] CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (…).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 12 a 16 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS,

sociedad que autorizó a la doctora Angélica María Cure Muñoz como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación visible a páginas 16 a 18, para que actúe como apoderada de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicha profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la abogada **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.887.921 portadora de la T.P. No. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 10 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede la Sala a resolver recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante[1], **GUILLERMO GÓMEZ ALFONSO**, contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2022 y notificada por edicto de fecha cuatro (04) de febrero de 2022, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el cuatro (04) de febrero de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia, que revocó la decisión condenatoria del *a quo*. En el caso concreto, se advierte que el interés económico para recurrir está integrado únicamente por las pretensiones que se reconocieron en la sentencia de primera instancia y se revocaron en segunda instancia, toda vez que la parte demandante no interpuso recurso de apelación, como se evidencia en el acta y en el audio de la audiencia.

Entre otras pretensiones otorgadas en primera instancia se encuentran, el reconocimiento y pago a favor del actor por concepto de diferencias de mesadas pensionales desde enero de 1993 hasta febrero de 2021 en una suma de $17.705.944,46, el reconocimiento y pago de la mesada

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

pensional en cuantía de $1.469.478,92, a partir del mes de marzo del año 2021.

De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los cálculos correspondientes:

Incidencia Futura	
Fecha de Nacimiento	*10/02/51*
Fecha Sentencia	*31/01/22*
Edad a la Fecha de la Sentencia	*71*
Expectativa de Vida	*13,4*
Numero de Mesadas Futuras	*174,2*
Valor Incidencia Futura	***$ 255.983.227,9***

Tabla Liquidación	
Diferencia de mesadas pensionales desde enero de 1993 hasta febrero de 2021	*$ 17.705.944,46*
Incidencia Futura	*$ 255.983.227,9*
Total	***$ 273.689.172,3***

Visto lo que antecede, y una vez efectuados los cómputos de rigor, la Sala encuentra que la suma asciende a $273.689.172,3, valor superior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **GUILLERMO GÓMEZ ALFONSO.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previa digitalización del expediente por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

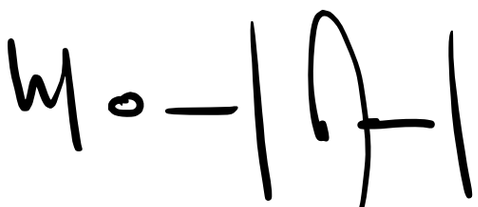

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 y notificada por edicto de fecha once (11) de julio de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA AURORA GUTIÉRREZ MARTÍN** en contra de la recurrente y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el primero (01) de agosto de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120’000.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[2], definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado efectuado por la actora del RPMPD al RAIS, que se hizo efectivo el 11 de junio de 1994 a través de la AFP Colfondos, ordenó a esta trasladar a Colpensiones los valores descontados de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluidos los rendimientos, bonos pensionales, lo recaudado por concepto de gastos de administración, comisiones, incluidos los costos de las primas de los seguros previsionales y los aportes realizados al fondo de garantía de pensión mínima, sumas debidamente indexadas. Asimismo, condenó a la recurrente a trasladar la

---

[2] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *«el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o in conformidad del interesado respecto del fallo de primer grado»* CSJ AL1514-2016. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

totalidad de los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la accionante, durante el término que estuvo afiliado a esta, por concepto de gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales, porcentajes realizados al fondo de garantía de pensión mínima, sumas indexadas. Ordenó a Colpensiones a recibir e imputar una vez recibidos los aportes a la historia laboral de la actora, decisión confirmada en esta instancia.

Pues bien, respecto al recurso de casación interpuesto en un caso similar la Sala de Casación Laboral[3] precisó que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación por lo siguiente:

> *En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual. Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:*
>
> *(…) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.*
>
> *De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como*

[3] CSJ AL1223-2020. Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (…).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habérsele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia.

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

A folios 14 a 16 milita escritura pública otorgada a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, sociedad que autorizó a la doctora Nedy Johana Dallos Pico como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación visible a páginas 16 a 18, para que actúe como apoderada de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicha profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la abogada **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con cédula de ciudadanía n.°1.019.135.990 portadora de la T.P. n.°373.640 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 10 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA S.A.**[1], contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 y notificada por edicto de fecha doce (12) de agosto de la misma anualidad dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL ALBERTO CAICEDO FAJARDO,** en contra de la recurrente.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el diecinueve (19) de agosto de 2022.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 120.000.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2].

Así, el interés jurídico de la pasiva para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que revocó la sentencia absolutoria del *a quo*.

Entre otras condenas impuestas solidariamente a la recurrente Aerovías del Continente Americano - Avianca S.A. se encontró acreditado la existencia de un contrato de trabajo comprendido entre 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016, en consecuencia, se condenó a la demandada a pagar a favor del demandante por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios de diciembre, vacaciones, las siguientes sumas indexadas:

Subtotales condenas	
Cesantías	*$ 9.043.989,00*
Intereses a las cesantías	*$ 184.763,00*
Prima de servicios - diciembre	*$ 769.847,00*
Vacaciones	*$ 769.847,00*
Subtotales condenas	***$ 10.768.446,00***

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Indexación:

Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial (A)	IPC Final (B)	Factor de indexación (F) = (B/A)	Capital (C)	Valor Actualizado (C X F)
30/06/2022	*25/11/2022*	*118,7000*	*123,5100*	*1,0405*	*$ 10.768.446,00*	*$ 11.204.568,00*

Cálculo indemnización moratoria:

Tabla Indemnización moratoria por no consignación cesantías				
Fecha Inicial	***Fecha Final***	***No. Días***	***Sanción Moratoria Diaria***	***Total Sanción***
15/02/2017	*30/06/2022*	*1.936*	*$ 51.323,13*	*$ 99.361.579,68*
Total Indemnización Moratoria				***$ 99.361.579,68***

Tabla Liquidación Crédito	
Sanción Moratoria - Art. 65 CST	*$ 99.361.579,68*
Subtotal condenas indexadas	*$ 11.204.568,00*
Compensación ordinal 5°	***(-)*** *$ 1.544.826,97*
Total Liquidación	***$ 109.021.320,71***

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada con las condenas impuestas, asciende a $ 109.021.320,71, valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se niega el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

A folio 41 milita poder amplio y suficiente otorgado por Aerovías del Continente Americano - Avianca S.A, donde se confiere poder amplio y suficiente a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, sociedad que autorizó al doctor John Jairo Rodríguez Bernal como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación visible a páginas 35 a 36, para que actúe como apoderado de la sociedad recurrente, por lo que habrá de reconocérsele personería a dicho profesional del derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA S.A.** al abogado **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.070.967.487 portador de la T.P. n.° 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y fines del poder conferido obrante a folio 41 y subsiguientes del plenario.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Proyectó: DR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** interpuso recurso extraordinario de casación el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), contra el fallo proferido por ésta Corporación del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

De conformidad con el artículo 62 del Decreto 528 de 1964 el artículo 88 del C.P.L., el recurso extraordinario de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, advierte la Sala que el fallo fue proferido en ésta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) notificado por edicto el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo cual, el último día hábil para interponer el recurso extraordinario de casación fue el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo anterior, resulta evidente que, al momento de presentarse el precitado recurso por el apoderado de la parte demandada, esto es el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la sentencia de segunda instancia se encontraba debidamente ejecutoriada, razón por cual el recurso elevado resulta ser **extemporáneo.**

A folio 220 obra poder conferido al Doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** para actuar como apoderado judicial de la AFP Porvenir S.A.

En consecuencia **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la **parte** demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y tarjeta profesional número 365.094 del C. S de la J, para representar judicialmente a la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 220 y ss.

TERCERO: En firme este proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

LPJR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **037 2020 00538 01**
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE GÓMEZ OJITO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 18 de octubre de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c276ea339b8964c7fdee0eafb9e6a7d5bc1edad7912d8eb070d3def79c81154**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **031 2022 00252 01**
ACCIONANTE:	MARTHA RUTH CLAVIJO PÉREZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de .

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264111692eedf68b094805e910ef76952977179cde8053c06710b7319dfbea5**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **009 2020 00007 01**
ACCIONANTE:	LUIS DANIEL FORERO QUINTERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e8d9cdd16b41ee757105cbfc1707c4ddc7a9f4985176f651167a04f0d53e3**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2020 00196 01**
ACCIONANTE:	MARIO WILMER ESCORCIA GARCÍA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7c37425c5e325c48689644b44c268014eee0aecadc6d1a1bc2ec3d6f86e39**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **003 2020 00332 01 (001 TR)**
ACCIONANTE:	MARGARITA VIVES HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	CLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3077c1438b349f59c10bc12f79c7fc95fac13981f4cf389f1bed549831c0bb**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **019 2017 00806 01**
ACCIONANTE:	DIANA MARCELA BARRERA DÍAZ Y OTROS
ACCIONADO:	SERVICAR LTDA Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022 por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f745bc8ba905d84c24ae06acd8979b825e0d8dbf579eb82b7b442eba5b4796**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **023 2022 00144 01**
ACCIONANTE:	MARJURIE BASTIDAS ARDILA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c061ec7e19b3f740579df12636a4b9cb7514dc88c92a5d4986b6a6eac15ce48**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 2021 00543 01**
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS RINCÓN ESCOBAR
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3673bea6758d4005137bd6728051d93dc7c6f5bf153fa9e44d87ac80a33ebe2d**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **009 2021 00249 01**
ACCIONANTE:	EDGAR EUSEBIO MACHADO MALDONADO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 12 de agosto de 2022 por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac77325f0d3ee0f62138661fd0397cd6f15653d2dfcd8e3699bdc1da7b330d**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **019 2020 00336 01**
ACCIONANTE:	GABRIEL ALFONSO RAMÍREZ ALVARADO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a9a7bacf4b88056ba209405ed6ff769cd4c0dc3d22cfdc2af9f0af5db37c97**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2021 00532 01**
ACCIONANTE:	GLORIA INÉS VILLAMIZAR
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5247b9949e23b8fa4f62b1f808021fef7dda0e71c3af1883422ed8ccdae51f**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **031 2020 00220 01**
ACCIONANTE:	CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3cb80e360717528d905e6991c22d55c54d57c57be8a75dc4595f4be2b5a9b**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2021 00167 01**
ACCIONANTE:	JACQUELIN VIDAL DE LUNA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb121f8628308756ee5842ef7a47a516c58a68c18bf134c41413ced15203e49**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **005 2021 00376 01**
ACCIONANTE: ERMELY ESPINOZA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8ea80912bbe827c39e3c271310fe155149da48369f8f58b98e523bdc7bd60e**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **020 2020 00284 01/02**
ACCIONANTE:	ROBINSON ALEXANDER GONZÁLEZ
ACCIONADO:	CODENSA SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 30 de septiembre de 2022 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá DC, y de ser el caso, contra la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2022 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito respecto del recurso formulado contra el auto emitido el 30 de septiembre de 2022 y por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA para que presenten sus alegaciones por escrito respecto del recurso formulado contra la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2022, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8bc8426bf130e3c0a5ba459bf82490447d8d94ccb68d6682632cc3b47899d7**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **026 2020 00292 01**
ACCIONANTE:	ROSA YINETH REINA HERRERA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) grado jurisdiccional de consulta a favor de(la) Colpensiones respecto de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2022 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá DC en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e7ea573d9a2ff1028ef4f65e1fcb4f1cd4ffa8541972672cb285cfa35beee4**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **006 20218 00056 01**
ACCIONANTE: JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) grado jurisdiccional de consulta a favor de(la) demandante respecto de la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá DC en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b227f3ef3ca8e7b8e59051402458ac0ed0a5bfbd1f551f4a382a815a21993e5c**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **026 2021 00430 01**
ACCIONANTE:	JESÚS ELÍ DÍAZ BERNAL
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) grado jurisdiccional de consulta a favor de(la) Colpensiones respecto de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá DC en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9760302b953c9dab16ea5e3c50474bdbd6cb99b14b7b343786d4fe182aae19**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **010 2018 00504 02**
ACCIONANTE:	LUZ ALINA VÁSQUEZ PELÁEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) grado jurisdiccional de consulta a favor de(la) demandante respecto de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá DC en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7acdd173fc00f90130bb371f561ca36c2055066c582cff906b2eca718df8b1e**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **034 2018 00366 01**
ACCIONANTE:	HERNANDO SARMIENTO SUÁREZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) grado jurisdiccional de consulta a favor de(la) demandante respecto de la sentencia proferida el 5 de julio de 2022 por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá DC en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730f2cf5d756cba1b026ff4f0b67f68b027782dc4560c208cf9e3b9de955a8d6**

Documento generado en 16/01/2023 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **015 2021 00351 01**
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO MANTILLA RUIZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 4 de agosto de 2022 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe8c5336c87cdaa2986dc43f1ce149547c39ba03a03ac3f1218f1c2b76307cc**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **026 2021 00197 01**
ACCIONANTE:	JULIO ANTONIO MÉNDEZ ROMERO
ACCIONADO:	SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LIMITADA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 18 de agosto de 2022 por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4fc295b32caefb57f18ae84c89f6bcbf3ff80cde39ee8960218b1ad87824ed**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **001 2019 00033 02**
ACCIONANTE: NUBIA YENITH RAMÍREZ MEDINCA
ACCIONADO: CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28998557cf80fb2b9bfdd48c16795f995636a644e0f31fbc755e0096cbf20aa**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 2019 00716 01**
ACCIONANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
ACCIONADO:	COLMENA SEGUROS SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 26 de agosto de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c3cf6c0ff7b045733b2b8b3ad06ca353013675fcb617cb61f28920aa4ecccd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **021 2021 00421 01**
ACCIONANTE: GORKA MIRENA INAKI DE LAURRAURI ECHEVERRIA
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 19 de septiembre de 2022 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde22f50584a3e95ade7656b213e16626f816be200f95f8a97c34d5bf3d6301**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **002 2020 00365 01**
ACCIONANTE: MARCO TULIO ARARAT SANDOVAL
ACCIONADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y CLUB MILITAR

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 13 de septiembre de 2022 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bb82dc253e9f7909bfbeb6a087200400b379c10b01258919e98d3484b1348c**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **041 2021 00217 01**
ACCIONANTE: GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO
ACCIONADO: GUILLERMO CLAROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 28 de septiembre de 2022 por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc47617b8ad2f134c67a4e30d422e66fbf51af950496e9e1786e40a851a9887f**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **021 2013 00993 01**
ACCIONANTE: MARIA ORLIBA BENJUMEA ESCOBAR
ACCIONADO: COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 2 de mayo de 2022 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d7abd19db1c36809b6c94a6269edc1537d59846467f3cf363747aef83fabd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **018 2019 000555 01**
ACCIONANTE: JULIO CESAR SERRANO PIZARRO
ACCIONADO: AVIANCA SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 22 de junio de 2022 por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf29a1874ab6d171041edbb571977370b61d33746255cff9d497dded92fffdd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **015 2021 000503 01**
ACCIONANTE: JUAN CAMILO ARAGÍN GRACIA
ACCIONADO: CONSORCIO OBRAS ACUEDUCTO PROAR, conofrmado por: ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y PROADSAS Y TROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbcd9f3b90ef8e1a44de28dcb6deef8a4ec6e5f01d94f9b689eb5b2598c3b72**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **036 2021 00336 01**
ACCIONANTE:	LUZ HELENA VILLA RAMÍREZ
ACCIONADO:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 25 de abril de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec033f9dc499f15dc3ab76a8e799bf0c2de6623ef3bd925765fcdd61660425**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2019 00180 01**
ACCIONANTE:	MARLENE ROMERO DE RAMÍREZ
ACCIONADO:	PROINOR SA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01953da75769c4ca7b4869d88092fddbefe9a31bfc9c0cd798c3eed0b9568296**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **017 2020 00200 01**
ACCIONANTE:	SANDRA MILENA CALDERÓN GARCÍA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 10 de marzo de 2022 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33209d4000ab1a1a0cc2a6a161da9b545a81ed567f013a4cd8b2b268c8807d41**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **031 2022 00232 01**
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
ACCIONADO: UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB" Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 23 de septiembre de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e59e6e4f4c5452715728705638186 5d73d46653ec1262e2d7d00fd6758d3607**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 20217 00136 02**
ACCIONANTE:	ORLANDO SÁNCHEZ LOMBO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 1° de noviembre de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e4c22b4ae5c1e0b70cc426eed16420956de4317a8894ffe7e0b49ac677ecd5**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **031 2022 00116 01**
ACCIONANTE: JAVIER ORLANDO NIETO FONSECA
ACCIONADO: KANTERANOS SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 18 de noviembre de 2023 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e625e9cc095589cfa248acb97eb356afe8cb1e7f8daad07394c2260d6f6a4**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2021 00565 01**
ACCIONANTE:	CARMEN MARTÍNEZ RAMOS
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dee91405fdcef2a2dc524423e4d62409494736e9fcb65908611fc7f56be25cb**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **037 2020 00114 01**
ACCIONANTE:	DORALBA MELCHOR RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	SODEXO SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6caeb698ab753d15e6aa0dc213e369c1433b131c46030d71619e9863e979d7b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **038 2019 00654 01**
ACCIONANTE:	ALEJANDRO RODRÍGUEZ PEÑA
ACCIONADO:	XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19a9b673a7b3278f0ef496fcd6187dd1c554904d4791871dcd3826ff54c4fc0**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **038 2020 00187 01**
ACCIONANTE:	MARCELA ISABEL LOZANO AYALA
ACCIONADO:	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022 por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9207b96762de3b30714836ec55950e6de53f7ad689297c49f5e07ab294fd62b1**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **030 2020 00237 01**
ACCIONANTE:	CAROLINA AMAYA ACOSTA
ACCIONADO:	M&G INTERNATIONAL WORLD

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5f0f5ddedd0fd3d963083aa4848cdad179ed6ef1fe681e5e2187eef0a24533**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **038 2021 00241 01**
ACCIONANTE:	ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO
ACCIONADO:	AVICOLA POLLO ESTRELLA SAS Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2022 por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7072e6f1e17556659107b8124101f8de1cdcdaec3188f381a435252af220c2fe**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **036 2020 00303 01**
ACCIONANTE:	BLANCA FLOR TAUTIVA DE BARBOSA
ACCIONADO:	BAVARIA SA Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf65f99c406495e78e5160b02b24fc354e5c8b25965482fa8352a6b82cab88c**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **002 2015 00750 03**
ACCIONANTE:	BELKIS MERCEDES MIRA OLARTE
ACCIONADO:	BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIASA Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2022 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968af9acb30bf8edff3e1187592dac52b488dc62497d70f0bc0a379615b9a3d1**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2017 00478 01 (040)**
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS RIVAS ROYO
ACCIONADO:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2022 por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c096ba7c11d6da8cc1ece8ec670a320080dca446988b5e2756589cb4fdf779**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **007 2018 00129 01**
ACCIONANTE:	ALBERTO CUELLAR GARZÓN
ACCIONADO:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e02db1b57ac7e2e592a9dbad846424dc85bea964639386756e6f998a2e3ff**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **011 2020 00480 01**
ACCIONANTE: MARÍA GIRLEZA RODRÍGUEZ FLÓREZ
ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2022 por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ce1f8b0c16821054d1b80a5f7b7fd856d19e4f4c7f1509946fa80d72d523f6**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **031 2021 00202 01**
ACCIONANTE: FERNANDO RIVERA LÓPEZ
ACCIONADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 14 de octubre de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f106d8817f1ba0f981a985cd06f21c3795575134c02369f3d9361a52065697**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **015 2019 00142 01**
ACCIONANTE: HERNANDO BARRIOS CALDERÓN
ACCIONADO: ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2988ad5e405485c9d9d4209f182346cee36aa25287c8aa594a61245197c8c4b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **028 2019 00112 02**
ACCIONANTE:	LEONARDO MAURICIO SALAZAR PÁEZ
ACCIONADO:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828215656c9fae49ff03e9ddc148775f1033eae974fed9356c19852a9742b742**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **019 2017 00201 01 (002 TR)**
ACCIONANTE:	CLAUDIA ISABEL GÜIZA ROJAS Y OTROS
ACCIONADO:	RED LINE CARGO SAS Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0212f3079c9798e76d315fa2b69bb681cba2527c15b5e7f4a6763e9d45f29ba1**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **022 2014 00254 01**
ACCIONANTE:	LUIS ALFONSO PEDRAZA GONZÁLEZ
ACCIONADO:	LELIZ ORLANDO MART´NEZ ZAMBRANO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022 por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec9c82925b75984aa67a4db163ba5c46b3bc0db20d7d2cd5fe4566fa7bb6b44**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **023 2021 00274 01**
ACCIONANTE:	NÉSTOR MONTOYA TALAGA
ACCIONADO:	MINCIVIL SA Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 1° de noviembre de 2022 por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45d76a0a098d0d19088954f1c3487f13459fee8aaf4db34b630f750d364fc5**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **028 2019 00524 01**
ACCIONANTE:	GUIOMAR ESCOBAR QUINTERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28231e3d67fb6f773396ff6720703736333d17a77c2bb16ff7867bd7135b2a3**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2016 01140 03**
ACCIONANTE:	SINDICATO SINTRAIME NACIONAL Y OTROS
ACCIONADO:	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0418741f6dbdccb70aef8458b3d872b0f44d5cdb5c504e0d88b077e23c1034e**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **017 2018 00032 01**
ACCIONANTE: JAVIER ESTEBAN VILLEGAS LUQUE
ACCIONADO: TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72024577677f85a83a40fd038d84465db7668eb7264d9e448274e7731cfc0d02**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **016 2019 00005 02**
ACCIONANTE:	DAYRO JOSÉ ALVARADO RADA
ACCIONADO:	DRUMMOND LTD. Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 2 de septiembre de 2022 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55438995c565544551a20e81a659126424a8b79c048c0797c2cd91fdc0891b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **016 2020 00273 01**
ACCIONANTE: ALEIDA ACOSTA ALDANA
ACCIONADO: SURED MEDICAL SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec8893315d0b831918819f725e88c7e82d02e67d4d1d2d943d6de2595ee8262**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **035 2021 00338 01**
ACCIONANTE:	JOSÉ MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BUITRAGO
ACCIONADO:	LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022 por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7441a7c7d42d753d878d98523d72d3d56c885c7ab717aca9238a493a748ffa64**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **014 2020 00329 01**
ACCIONANTE:	JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2022 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d505d2f71a7074a4b6d862810ae2fdf0ac9d8a423bafe69abce29de5aa992b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **035 2021 00101 01**
ACCIONANTE:	JOSÉ IGNACIO SALCEDO
ACCIONADO:	CEMEX COLOMBIA SA Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2022 por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0a1321252cc1a68012789d8639b794ac381c877cdb871e20daff02f7a0392d**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **029 2019 00727 01**
ACCIONANTE:	JUAN ALBERTO JIMÉNEZ VIANA
ACCIONADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a38d6599083222528abed250f62a9e000fe2cea7b68a6aead26dde5486d647**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **016 2019 00416 01 (041)**
ACCIONANTE:	RAFAEL ENRIQUE ESCORCIA
ACCIONADO:	AIRSETRANS SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d3509f752db943f5c822f316a931d33119cb3d67ae59fe542e700beff2f44**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **014 2019 00198 01 (001 TR)**
ACCIONANTE:	LUIS ALBERTO RAMOS ARENILLA
ACCIONADO:	ECOPETROL SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 25 de julio de 2022 por el Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be31822653d8484aab09f3986319b52f17db94d0838e2db991d82c06216cf92**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **014 2019 00603 01 (001 TR)**
ACCIONANTE:	SANDRA ASTRID ROJAS CÁRDENAS
ACCIONADO:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANÍAS Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2022 por el Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2108ea979da11e9fd0672a9887a19a05425ff59c6b64dff7d5f9db149772fc**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **036 2021 00289 01**
ACCIONANTE:	OSCAR WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS
ACCIONADO:	ANCLA LTDA.

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8bb1c8ea70ec138dd54d9e783715c35eb6d055c8d4580dabb803c5d9c7e15**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **001 2020 00190 01**
ACCIONANTE:	MARÍA ELENA FERNÁNDEZ BOHORQUEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 2 de junio de 2022 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4547d113a66485b185f9879a20c2952de1861f288a54575ff4541578f773b403**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **031 2022 00063 01**
ACCIONANTE:	LUIS JIMMY COBOS CHAPARRO
ACCIONADO:	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 9 de agosto de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6684db90c7a58220a778ad9f3e2d1ec07e79825bc7a303f101d004b7149f8**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **030 2021 00170 01**
ACCIONANTE: CARLOS JULIO TORRES ROMERO
ACCIONADO: TRANSPORTES MENDOZA SAS Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 3 de noviembre de 2021 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0bb7420ca30adaefbe0520f52089004600f34c61d258c65058425c298016e7**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **012 2017 00215 02 (041)**
ACCIONANTE: JACQUELINE SILVA VIDAL
ACCIONADO: SALUDCCOP EPS Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 23 de septiembre de 2022 por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0ef63d77037eec0466b918b3a13d4cb14240a37d95bfe48f34bb8666c601fc**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **002 2021 00169 01**
ACCIONANTE: ALBA YUTIMA QUINTERO ORTIZ
ACCIONADO: ADRES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94de50fabfba0033e62aef4eaeba72ea6fc72a06fa86bfda69257c02dda42cdd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **013 2021 00020 01**
ACCIONANTE: WILLIAM DARÍO RINCÓN MURILLO
ACCIONADO: ALAMEDA COLOMBIA SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 6 de julio de 2022 por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e31bf3da5309cdb4cfd02e9c9aeb80164bc4365643607c3984c1f3766410ef**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **001 2020 00105 01**
ACCIONANTE:	ALBEY HUERTAS HUERTAS
ACCIONADO:	TALENTUM TEMPORAL SAS Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 24 de octubre de 2022 por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e45e16c6a8d0b33ef5dac41910f36e6d8f2cad95ea8e5b02a869c2000be655d**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **003 2022 00005 01**
ACCIONANTE:	YURI ANGÉLICA HERRPAN BAUTISTA
ACCIONADO:	PARMALAT COLOMBIA LTDA.

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 23 de agosto de 2022 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1722b606df0f246292eb5bda47fd16d0447b0ce68d5810347c2265df259cd6d4**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **021 2021 00547 01**
ACCIONANTE:	DAVID HUMBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df45596652cce0d34f715be480e617e3ce3a2bf8c7f61a9357187d7f7792f46**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **015 2021 00494 01**
ACCIONANTE:	HERNANDO ORTIZ GÓMEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 11 de octubre de 2022 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ecc3258fd4bd322f2922eded058cc4acae14dd494c20b4c2dc52f7a87a4e5f**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **032 2019 00373 01**
ACCIONANTE: PORVENIR SA
ACCIONADO: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL CCOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 19 de agosto de 2022 por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a27c03b11cb10ac98f7f40a21a11c3ef333c58ca63f37e52f2d00e2b7cdad**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **013 2020 00454 01**
ACCIONANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
ACCIONADO: MONTACAR SERVICE SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 13 de mayo de 2022 por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3edc91e96be9b0b33237ca3b17d0ba22e03c1e32ed83b9f838b44d5585a617**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **006 2018 00315 01**
ACCIONANTE: SANDRA OFELIA SERNA CASTRO
ACCIONADO: DIMCO SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 16 de mayo de 2022 por el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd7381b9dfe794bed0234eda31b88516f8cacd746164c9f1260cd0c9d6e6ea**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **030 2021 00005 01**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA
ACCIONADO: MAQUINARIA INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 21 de enero de 2022 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243573f726b7b693c38fdaee370b0804907a35c5f89e21ccf0bea2959b8dc75a**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **037 2020 00513 01**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA
ACCIONADO: SEGURIDAD PLENA LIMITADA

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 30 de noviembre de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a582a6db510667934c4f9d0ea666838dc987a4880a748e2e9f498d3ee084cefd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **007 2022 00056 01**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA
ACCIONADO: HAWKEYE SECURITY LTDA.

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 19 de octubre de 2022 por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6a8344c3e4e3f2340d086162206254d62ece205b3b1f4a5a9bbb92c3d9139**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **033 2020 00079 01**
ACCIONANTE: CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS
ACCIONADO: MARTHA YOLANDA VARGAS PÉREZ

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 5 de octubre de 2022 por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac97231bb5cb6df555a746c3f962607a6295632936827579f7cd073f973f124**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **014 2021 00311 01**
ACCIONANTE: MOISÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: DISPROYECTOS SAS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá DC.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de la 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO**, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a93dd8085b9e7567332e8cf09f699ca25f948cb44903c47c41bc062ae0e42**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **036 2013 00376 02**
ACCIONANTE: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA
ACCIONADO: ADRES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de ADRES.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead329b63e6fdca86e41e0b1de90b05ed9dc73e6974ae33e30ebcd20fecf2ada**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2020 00392 01**
ACCIONANTE:	JOSÉ RICARDO HIGUERA BARRERA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c97daf67fa2cbff0b4ecbc11026b89ab951abb10c3c1a672f70e65ff77ad32**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **037 2021 00121 01**
ACCIONANTE:	JOSE ORLANDO NIETO VARGAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97e9b332183eb2ffa05704859bac8e778832298fd49a164765d0f1d7189a3d**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **036 2020 00407 01**
ACCIONANTE:	HENDEL MOYA MEJÍA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1451f9b38997a0458caa93f32f701a1161f2d32bc574ede12fa247f113729fd**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **008 2021 00233 01**
ACCIONANTE:	ILIANA MARÍA FERNANDA MUÑOZ PUENTE
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022 por el Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499376b9a65667e9439e5bdf88a46e0b5408070067779af716af095aa22ca137**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 2021 00240 01**
ACCIONANTE:	NORMA CONSTANZA O´MEARA TOVAR
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85414395b317a3f9861b211e6ab662b0cab38be082c992d53be74185a8872699**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2020 00008 01**
ACCIONANTE:	ALBA MIREYA ESPINOSA CASTAÑEDA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b391fdfdccbfeef644b0e64f000c8591e097669892baea13e5e1de4bcd318**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **041 2021 00287 01**
ACCIONANTE:	JOSUÉ DIOMEDES ALDANA GUERRERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 3 de octubre de 2022 por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300429c3249c575b00fa8b260291caa18e2f7c53f9885871db5d07259810aafe**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **021 2022 00027 01**
ACCIONANTE:	PABLO EMILIO COBOS GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6870f7e19ccfe3cc5ebe8a9c0e7b3225a4e4e1755a6062b257f6401599e36**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 2020 00130 01**
ACCIONANTE:	HUGO ALBERTO MORA ESCOBAR
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebdb086a8b42b5af666bd5a86418b7f0f480f24a491e419e1825e89e083948b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **022 2020 00188 01**
ACCIONANTE:	LESME DAVID LAMBRAÑO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edacdcb677e8bea6e0c49252561baff0c3f149373bff832b157c1c41a2a75365**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **002 2018 00733 01**
ACCIONANTE:	ANA CECILIA CASTELLANOS MARTÍN
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f44adeba57ec68c79ebc2f386e3b4d2c1d30d872ad83c710c5220de0e33cf**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2021 00017 01**
ACCIONANTE:	OLGA LUCÍA URUEÑA BOLAÑOS
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe1bd9c9696644b9af371c464c95e8ba75c3fa901770f64915301c14c82d61d**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **021 2018 00603 01**
ACCIONANTE:	JORGE CORTÉS ROJAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2022 por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b97aaa005ca7a4dbac26f7e2cbe9c0313166af0a824ec06af9fdc9a7d1bb28**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2021 00291 01**
ACCIONANTE:	MANUEL ROBERTO QUINTERO MORENO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f828a66056084f690d9d517be3f840f6b734d1e7e030eaa70af7e96b20eb36**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **015 2021 00138 01**
ACCIONANTE:	RUTH ELENA GUZMÁN BOCANEGRA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2022 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c73fe5d0dd12b4255702c5f30b587a5494f88f369f9d6975f2e64b50dd7e1b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2020 00477 01**
ACCIONANTE:	SANDRA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee91ffc99825e03e143bb21a8b7d6e8c8dbb42fa4eda0282ad05be4209d4fa0c**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2021 000484 01**
ACCIONANTE:	MERY ISABEL CARO ALONSO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683f6c1f45b4a3edab1051266e1fb3fb69a3977385e055ca892797dd3b8f9dda**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **009 2019 00049 01 (002 tr)**
ACCIONANTE:	AURA MARÍA REVERA SÁNCHEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de julio de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6883d86cb14234149ee18cd47e0c71abde0acc42c88fa7b25bf9abc24dc4b9b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2019 00679 01 (002 tr)**
ACCIONANTE:	CATALINA DEL CARMEN AHUMADA GONZÁLEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 28 de junio de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0bbff1efa8c3a330c4a869c9eaf0b312c2e7c510d21772b6227209f7bcf7b9**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **016 2020 00114 01 (002 tr)**
ACCIONANTE:	MELBA LEONOR PORTILLA CRUZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ffaa04948d3331b81c1afd8636ffe46784ce0797c8b7c63f5bb886397b3650**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **016 2020 00203 01 (002 tr)**
ACCIONANTE:	MARÍA LILIA SOTOMAYOR PULIDO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 7 de agosto de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f62ad6c6f904155ce9e483d2e81b9af0dead805ab99e6e7be1f2aa5bd8e1ba**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **012 2021 00289 01**
ACCIONANTE: JESÚS ALFONSO CAMACHO PARRA
ACCIONADO: COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022 por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9f138e1a7ee68c6807f6a9c7b93ac1d6ed6d5dd77a45b82312a1d228a1e22**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **004 2020 00481 01**
ACCIONANTE:	MARÍA TERESA SOTO HERRERA
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 7 de octubre de 2022 por el Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14363fd990a18031893f047846a272db8f98f5f6e4789a47af05262f4ba0558**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001 31 05 **038 2021 00173 01**
ACCIONANTE: ANDRÉS ZÚÑIGA ROMERO
ACCIONADO: UGPP

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 13 de octubre de 2022 por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb92d9567a2ccbf3525e3b5671b2e75d7cee5a02a19b451fd270fe2721ecb9de**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **030 2020 00090 01**
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR VALDÉS ORTEGÓN
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 13 de junio de 2022 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349bed6424a2e02d5843e9285443331f514c33f80805a24e7086ceebaba47ee6**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **037 2021 00270 01**
ACCIONANTE:	ROSAURA ÁVILA SANTANDER
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da132ff61f248832858cd0a6583a7bca688f836eb86427d667ca183df36816ed**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **040 2021 00102 01**
ACCIONANTE:	ALBA GRATILIA SÁNCHEZ MILLÁN
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b390d7e20f089f0fe33d91f3c3847324e14e43453f3c7b156709b0a1fcfdfe**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2020 00341 01 (002 TR)**
ACCIONANTE:	AMANDA FUQUENE ESPEJO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a83fd3aa1a57d709023a269174e459b5adbccfa29b1d0be4c70dff22aa4814**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **011 2021 00087 01 (002 TR)**
ACCIONANTE:	ROSALBA ROJAS ROMERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 14 de octubre de 2022 por el Juzgado 2° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912538df81c25376cd9f255eeedbc29d218925c0048caafc5836c624347b09c6**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **030 2021 00383 01**
ACCIONANTE:	MARÍA CAROLINA DÍAZ ZALAMEA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 1° de noviembre de 2022 por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de61d756b24bfda2e006647abb8ab96c7735e1bb27069607d8b4008efedc3f1**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **005 2021 00026 01**
ACCIONANTE:	ANA MORALINDA CAVALLAZZI DE RUÍZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2022 por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412c710bf53c1977f85be9a20d0c867c321491c72b6c94274d985e13454e3ea**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **37 2021 00558 01**
ACCIONANTE:	GABRIEL ENRIQUE BONILLA HURTADO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022 por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436629b119a27553ba5b6ff265e39e054db88073218e4ce892b667970b78f70**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **023 2021 00633 01**
ACCIONANTE:	LUZ STELLA ROMERO ROMERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2022 por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea38b51841931b00124d968ccea7dcfbd6fa500b6cdc314ac4226080891058b**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **036 2020 00258 01**
ACCIONANTE:	CLAUDIA YANETH CARRASQUILLA ZAPATA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 31 de octubre de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188c0d45a232f42ffeb35e91267065c61404fa5284fd8c7f478e34877abc5d2**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **031 2022 00009 02**
ACCIONANTE:	VÍCTOR DANIEL CAMACHO ESCOBAR
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b55bb5e91cd04bf5f3a50b0b9f741342bbcb282fad390cf572d50f6dffe42c5**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **035 2021 00126 01**
ACCIONANTE:	MARTHA PATRICIA CORTÁZAR SÁNCHEZ
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 22 de julio de 2022 por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee1298c24e17283f98420b9b911a08d8617306e5d8d8d36b7144c1b8b8eed75**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **008 2021 00569 01**
ACCIONANTE:	EDWIN PUPO ENTRAMASSAGUAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a4d200d7929d2259e9a8a5a6376386ae5e3204b2c6cc7729de73fc6e5cd0a2**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **005 2021 00363 01**
ACCIONANTE:	MANUEL RICARDO VANEGAS ROJAS
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2022 por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792deae0d00ef2ac4b404c57cd21399961e560059eaa92408306c3e5bc63dd83**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **039 2020 00219 02**
ACCIONANTE:	JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 24 de octubre de 2022 por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fa011958e342c01d04e2999de8c7b93f92fa88f240b3eefd54c5ab06505e3**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **007 2020 00232 01**
ACCIONANTE:	EDGAR DE JESÚS CAMARGO BERRIO
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5dc788c5ea0628ac891e56517687d3f83808e7035cdd4d695e15df40dd9f71**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **016 2017 00642 01**
ACCIONANTE:	ROSA ELVIA CAICEDO MOLINA Y OTROS
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2022 por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f624ae221232b50c363564c45c80e530f146dc5e5683e24e6eec2f9f94e9b4c5**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **024 2021 00534 01**
ACCIONANTE:	BLANCA NIDIA SÁNCHEZ DE LOBATÓN
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022 por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1473ab04326f1977516a579d85ece1ebaf98e87b37163a7f473f132c9c2bd3**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada Ponente

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	11001 31 05 **017 2020 00449 01**
ACCIONANTE:	MARTHA ELIZABETH MELO NAVARRETE
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Bogotá DC, dieciesiés (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2022 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá DC; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

De otro lado, conforme con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

Firmado Por:

Luz Patricia Quintero Calle

Magistrada

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc50d6c9cf72246780d46fb24f21fc620f07721acb55473c3f9baaa81355f6**

Documento generado en 16/01/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02-2017-00740-01
DEMANDANTE: GERARDO RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no se remitió el audio de las audiencias llevadas a cabo los días 27 de noviembre del 2018 y 24 de febrero del 2020 en las cuales se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y de la S.S. y parte la audiencia del artículo 80 del C. P. del T. y de la S.S. (hasta los alegatos de conclusión); audios necesarios para resolver la apelación presentada, se REQUIERE al Juzgado de origen para que de manera inmediata remita los audios faltantes. Así mismo se le REQUIERE que se haga una revisión del expediente digital para que sea enviado de manera completa y conforme los parámetros dados por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que el expediente ya había sido devuelto para que se anexara un audio y en este segundo envío no se adjuntaron los otros audios. Una vez se cumpla lo anterior, regresen las diligencias para poder continuar con el trámite correspondiente a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR **COLFONDOS S.A.** CONTRA **CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra el auto del 28 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

EXPEDIENTE No. 039 2020 00323 01

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

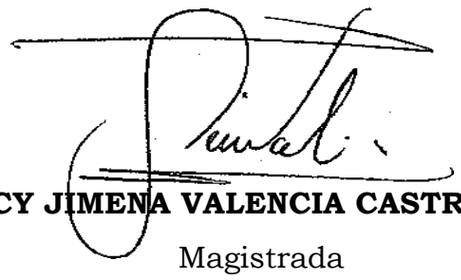

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

EXPEDIENTE No. 002 2021 00173 01

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÈ EDILVER GUTIÉRREZ ROBAYO** CONTRA **ADVIPOR LTDA.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 1° de diciembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

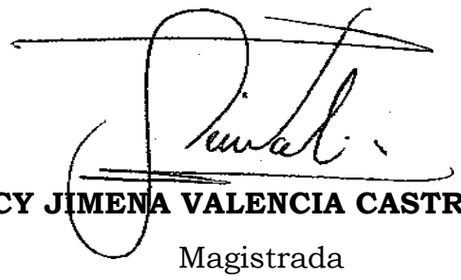

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ARMANDO FLOREZ PINZÓN** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el auto del 27 de mayo de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

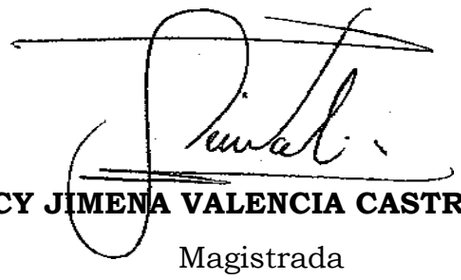

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JAIRO RAIRÁN CHÁVEZ** CONTRA **COLPENSIONES.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante respecto de la sentencia del 16 de noviembre de 2022, conforme al artículo 69 del CPT y de la SS.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

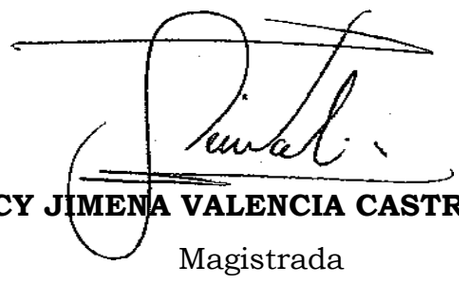

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

EXPEDIENTE No. 020 2021 00609 01

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR **CARMEN CECILIA FLOREZ PRADA** CONTRA **JHOAN SEBASTIÁN FEGHALI VELASCO.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 28 de junio de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

EXPEDIENTE No. 020 2021 00609 01

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

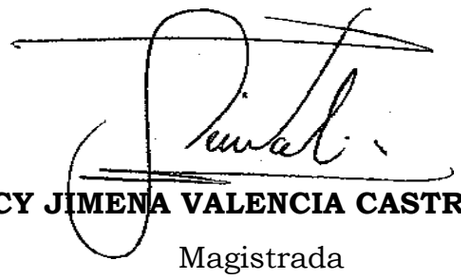

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

EXPEDIENTE No. 029 2022 00089 01

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ISMAEL ANTONIO PINEDA LASTRE** CONTRA **COLPENSIONES.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 23 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

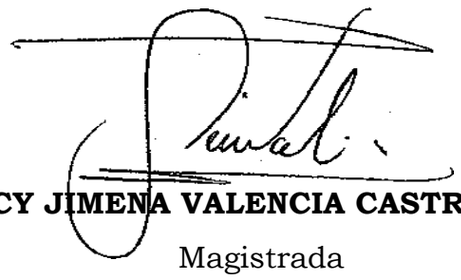

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

EXPEDIENTE No. 031 2022 00209 01

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ALEX NÚÑEZ GONZÁLEZ** CONTRA **IGENIERÌA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS IGN SAS** Y **OTROS.**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. contra el auto del 16 de noviembre de 2022.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, que se otorga de manera común a los mismos.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

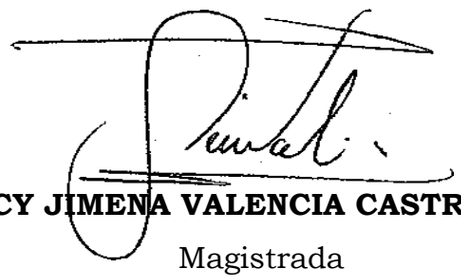

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

ACTA DE SALA

Bogotá, D. C. treinta (30) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 110-01-31-05-038-2016-00984-01. Proceso Ordinario de la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. contra la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social (Apelación Auto).

En Bogotá D. C., en la fecha previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia dentro del proceso de la referencia, la Magistrada Ponente en asocio de los magistrados que conforman la Sala Séptima de Decisión, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley 2213 del 2022 procede en forma escrita a proferir **PROVIDENCIA,** teniendo en cuenta, que si bien se convocó a la presente audiencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada ADRES contra el auto proferido por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, el día 21 de octubre de 2019, que negó el llamamiento en garantía respecto de la Unión Temporal FOSYGA 2014, no es menos cierto, que se advierte una posible falta de jurisdicción y competencia para adelantar el trámite en las presentes diligencias, por lo que se procede con su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La accionante solicitó se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y/o a los miembros del

Consorcio Fidufosyga 2005 por los daños y perjuicios antijurídicos ocasionados a raíz del incumplimiento en el pago de recobros por los servicios de salud prestados, que se detallan en el hecho 3.3., así como, los daños materiales por daño emergente y lucro cesante, junto con los intereses moratorios contemplados en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002, la actualización de las condenas conforme con el IPC y las costas del proceso; de forma subsidiaria, elevó las mismas pretensiones, pero para que sean reconocidas por parte de la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Atendiendo las pretensiones elevadas, encuentra esta Sala de decisión que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 2° del C.P.T. y de la S.S., dispone:

> *"4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.".*

Sin embargo, se advierte que si bien se reclaman prestaciones del Sistema de Seguridad Social, también lo es, que las mismas se generaron con ocasión de un vínculo contractual entre entidades públicas o particulares en ejercicio de las funciones del Estado.

En ese orden de ideas, se encuentra que el numeral 2° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en*

leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.".

Atendiendo lo expuesto, es evidente que la competencia para determinar la viabilidad de respecto al pago de recobros, es exclusiva de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, carece de competencia para conocer dicho asunto.

La anterior postura, ha sido acogida por la H. Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, como en el auto A 389 del 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, en la que se indicó:

"50. Al analizar la demanda presentada por Sanitas S.A. se observa que sus pretensiones se orientan a obtener (i) el pago de unos dineros adeudados por la ADRES derivados de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, y (ii) el reconocimiento de los perjuicios causados con el desgaste administrativo inherente a la gestión y al manejo de dichas prestaciones. En relación con la segunda pretensión, la EPS demandante solicitó que se declare responsable a la ADRES y, en consecuencia, sea condenada a indemnizar los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente por el rechazo, en su opinión, infundado, de los recobros que presentó para obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud que prestó; y, en la modalidad de lucro cesante, sea condenada al pago de intereses moratorios sobre el valor de los recobros no cancelados.

51. Así las cosas, con el proceso judicial la EPS busca principalmente recobrar unos valores que le fueron rechazados por parte de la ADRES, con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, en cumplimiento de órdenes

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., **RESUELVE. PRIMERO**: Suscitar el conflicto negativo de competencia con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección C. **SEGUNDO:** La prueba practicada en este proceso ordinario laboral conservará su validez. **TERCERO: REMÍTASE** el presente proceso a la H. Corte Constitucional. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 11-001-22 05 000 2022 00497 01 Conflicto de Competencia dentro del Proceso Ordinario de María Janneth Sánchez contra Famisanar EPS.

Resuelve la Sala el conflicto de competencia negativo suscitado entre los Juzgados 13 Laboral del Circuito de Bogotá y 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad.

ANTECEDENTES:

La señora María Janneth Sánchez mediante proceso ordinario laboral, convocó a Famisanar EPS, con el fin de que se condene a esta última a reintegrarla al mismo cargo que desempeñaba al momento de producirse el despido o a otro de igual o superior categoría, junto con el pago de los salarios y aportes al sistema de seguridad social dejados de cancelar desde el momento del despido y hasta el día en que se haga efectivo su reintegro.

Repartido el expediente al Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, dicho Despacho, mediante auto del 29 de abril de 2021[1], decidió rechazar por competencia la demanda en razón a la cuantía, y en su lugar dispuso la

[1] Cfr, fls 111 y 112 Archivo "*01 DEMANDA ORDINARIA...*"

remisión del asunto a la Oficina Judicial de esta ciudad para que fuera repartido entre los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

En contra de la anterior determinación el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero de los cuales fue resuelto desfavorablemente mediante providencia del 15 de diciembre de 2021 y en dicha determinación se dispuso no conceder el recurso de apelación[2].

Correspondiéndole el asunto al Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas de la ciudad, dicho Despacho judicial a través de auto del 23 de febrero de 2022, planteó el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA:

En los términos del artículo 15, literal b), numeral 5° del CPT y de la SS, corresponde a las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, conocer *"de los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial"*.

La decisión adoptada por el Juez 13 Laboral del Circuito de esta ciudad en auto del 29 de abril de 2021, confirmado en providencia del 15 de diciembre de 2021; mediante las cuales rechazó la demanda y decidió enviar el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, al considerar que por el factor objetivo de la cuantía, no podía asumir el conocimiento del asunto; en este evento resulta improcedente, lo que conduce a determinar que ese estrado judicial es el que debe adelantar su trámite, y esa situación se dilucidará de la siguiente manera:

---

[2] Cfr fls 119 y 120 ibídem.

La competencia en los términos constitucionales y legales, son las atribuciones y funciones conferidas a los órganos administrativos y judiciales dada su multiplicidad, que hace necesario delimitarles funciones bien sea por la naturaleza del asunto, la cuantía de lo que se reclama, la calidad de las partes, y en general todas aquellas situaciones descritas en la ley que le define o distribuye determinados asuntos.

Sobre el tema de la competencia la máxima autoridad de la guarda de la Constitución, en sentencia de constitucionalidad[3] determinó que este concepto debe tener las siguientes calidades:

> *"...La competencia debe tener las siguientes calidades: legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad porque no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general..."*

Ahora; en materia procesal, uno de los parámetros para establecer cuál es el servidor judicial que debe conocer del asunto que se pretende su discusión, es la cuantía de las pretensiones o cuantía del negocio, que no es otra cosa que la estimación económica que hace el demandante de lo que es el valor de sus súplicas. Así, cuando la competencia o el trámite se determinen por la cuantía de la pretensión, en la especialidad del Trabajo y de la Seguridad Social, el procedimiento ordinario puede adelantarse en única instancia <<artículo 70 y siguientes del CPT y de la SS>> o en primera instancia <<artículo 74 y siguientes de la misma codificación>>, dependiendo precisamente de la cuantía de las pretensiones; esto es, de si excede o no el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

---

[3] Sentencia C-655 de 1997.

En esa misma línea argumentativa, el artículo 12 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, estableció la competencia por razón de la cuantía, señalando que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes; de los demás, es decir, de los que excedan ese tope, conocerán los jueces laborales del circuito.

Se debe indicar igualmente, que el valor del salario mínimo mensual al cual se refiere el artículo citado, será el que rija al momento de la presentación de la demanda; criterio este que debe armonizarse con lo previsto por el artículo 26 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo, en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del CPT y de la SS, según la cual, la determinación de la cuantía puede hacerse teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin que para dicho cálculo sea necesario tomar en cuenta el valor de los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

De manera que para establecer la cuantía, se debe acudir a las fórmulas o reglas que para el efecto establece la Ley procedimental, y no simplemente a la mención simple y espontánea que haga el demandante, que en todo caso, el Juez como director del proceso, en el momento de admitir la demanda, tiene la obligación de controlar tal aspecto; incluso, con una nueva posibilidad de establecer ese factor de competencia con la inconformidad que presente el demandado al momento de formular la excepción previa respectiva.

Así las cosas, cuando se presenta una acumulación concurrente, esto es, varias pretensiones para que el juez se pronuncie sobre todas, como en este caso ocurre, en donde la demandante reclama además de los emolumentos y acreencias que se generan como consecuencia del reintegro, en principio, se podría pensar que se deben sumar todas para establecer la cuantía; sin embargo, tal como lo argumentó la servidora judicial de pequeñas causas, al plantear el conflicto, en este asunto, la pretensión que determina realmente la competencia es la súplica principal del reintegro, que no es susceptible de cuantificar por tratarse de una obligación de hacer y, por ende, pierde importancia la pretensión de dar que es susceptible de tasar en dinero; de suerte que cualquier súplica que contiene un factor económico preciso y que dependen de la pretensión principal, sigue la suerte de esta última.

Para esos eventos, esto es, para aquellos casos en donde no sea susceptible la fijación de la cuantía, como el caso del reintegro que aquí pretende la demandante como objeto central de la acción, la regla que determina la competencia se encuentra prevista en el artículo 13 del CPL, que establece que en dichos casos conocerá **en primera instancia los jueces del trabajo,** salvo disposición expresa en contrario, o a falta de este, el juez civil o promiscuo del circuito.

De manera que, en la medida que el artículo 52 de la Ley 712 de 2001 establece que la expresión juez de trabajo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se entiende sustituida por Juez Laboral del Circuito, le corresponde a éste su conocimiento y no al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, que como se explicó en líneas anteriores, sólo conoce de aquellos asuntos en los que la cuantía es inferior a 20 smmlv.

Lo analizado conlleva declarar que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de esta ciudad, es el que debe dar trámite a las presentes diligencias.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C., **DECLARA** que quien debe conocer del trámite de la presente acción es el Juzgado 13 Laboral Circuito de esta ciudad; en consecuencia Secretaría de la Sala remita el expediente a ese estrado judicial, y comunique esta decisión al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

000000

23 JAN 11 AM 9:38

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref: Radicación N° 11-001-31-05 036 2016 00667 01 Proceso Ordinario de Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología SA contra ADRES (Apelación auto).

En Bogotá D. C., en la fecha previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia dentro del proceso de la referencia, la Magistrada Ponente en asocio de los magistrados que conforman la Sala Séptima de Decisión, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 42 del CPL, modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 procede en forma escrita a proferir la siguiente,

PROVIDENCIA

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida el 7 de marzo de 2022 por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante la cual declaró probada la excepción previa de prescripción.

ANTECEDENTES

Para efectos del trámite del recurso, es del caso señalar que la demandante pretende que previa declaración de que el Ministerio de Salud y Protección

Social, se encuentra obligado al reconocimiento y pago de las los servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito; se le condene al reconocimiento y pago de la suma de $34'762.185,oo por dicho concepto, junto con los intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019 la servidora judicial de primer grado dispuso la vinculación al proceso de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud -ADRES-, entidad que al contestar la demanda propuso con el carácter de previas las excepciones de prescripción e ineptitud formal de la demanda por no agotamiento de la reclamación administrativa.

La servidora judicial de primer grado, en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., declaró probada la excepción previa de prescripción; para lo cual luego de precisar que indistintamente de que se acuda al Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social o al Código de Comercio, el término prescriptivo es de 3 años; concluyó que en el presente no fue objeto de discusión la fecha de exigibilidad del derecho y que la accionante no presentó la correspondiente reclamación o la demanda dentro del término trienal de prescripción.

Inconforme con la anterior determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el que fue concedido en el efecto suspensivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente en esencia que la normatividad que regula la reclamación y pago de los servicios prestados con fundamento en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, se encuentran regulados en los artículos 48 y 49 de la

Constitución Política y de forma más específica en el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3990 de 2007 y por la Resolución 1915 de 2008 del Ministerio de la Protección Social; sin que en ninguno de estos se establezca algún término prescriptivo; motivo por el que a su juicio se incurriría en un yerro al establecer como el término prescriptivo el de los 3 años.

De otra parte, aduce que, si bien la data de reclamación de los servicios prestados por su representada es del 20 de marzo de 2015, para ese momento no había transcurrido el término prescriptivo de los 3 años que tuvo en cuenta la servidora judicial de primer grado respecto a todas las reclamaciones.

CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

De acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, el análisis de la Sala se circunscribe a determinar si es procedente declarar probada la excepción de prescripción con el carácter de previa.

En tal sentido, interesa señalar que desde la misma entrada en vigencia de la Ley 712 de 2001 y actualmente con reiteración de la Ley 1149 de 2007, se introdujo entre otras reformas al procedimiento laboral, la posibilidad de proponer como excepciones previas las de cosa juzgada y prescripción y, como consecuencia de ello, el deber del Juez de resolverlas en la audiencia que denominó "*obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*". Sin embargo, en tratándose de la excepción de prescripción, para que aquella pueda proponerse en esa calidad y a su vez decidirse como tal, en los términos del artículo 32 con su modificación, no puede existir discusión respecto de la fecha de exigibilidad de la pretensión, de la interrupción o de la suspensión del término prescriptivo.

Que se exija de esta manera, tiene su razón de ser: velar porque en la actuación del procedimiento del trabajo y la seguridad social prevalezcan los principios de celeridad y economía procesal. Pero para que ello sea una realidad y no sacrifique otros derechos como el de contradicción y defensa que se materializa de mejor forma luego de un debate probatorio que permite llegar a una sentencia en la que se declara con certeza que el derecho del demandante por su inactividad no podrá ser satisfecho, se requiere que no exista disputa sobre el momento de causación o exigibilidad del derecho.

En ese sentido, para que prospere la excepción de prescripción como previa, se hace necesario que todos los elementos del derecho coincidan entre las partes y, de esa manera, en apremio de los principios ya citados, se disponga la definición del litigio por resultar evidente su declaración desde ese momento y no en una etapa posterior como la de la sentencia, que si bien es lo normal para su resolución, al no requerirse de mayor desgaste probatorio sobre algo del cual están de acuerdo las partes de antemano, es perfectamente viable finiquitarlo anticipadamente en ese momento procesal con el carácter de cosa juzgada que puede revestir si se llegare a declarar con la providencia que decide las pretensiones y las excepciones de fondo.

Aplicando los anteriores lineamientos al asunto, advierte la Sala que efectivamente es procedente el análisis de la excepción de prescripción como previa, en cuanto no existe discusión en punto a la fecha en que se hicieron exigibles los derechos pretendidos, ni la data en que la accionante presentó la correspondiente reclamación; pues tal como lo señaló la servidora judicial de primer grado, en el hecho número 8 del escrito incoatorio se relacionaron las fechas de las facturas por los servicios cuyo reconocimiento se pretende la accionante, y el mismo fue aceptado por la

excepcionante; y en cuanto a la reclamación, a folios 25 a 27[1], obra el escrito presentado por la accionante a través de su apoderado al Ministerio de Salud y Protección Social, en el que solicitó el reconocimiento y pago de los servicios médicos que prestó.

Así las cosas, en punto al argumento que expone el recurrente relativo a que las normas que regulan los servicios por cuyo reconocimiento y pago propende, no prevén un término prescriptivo; conviene a la Sala recordar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2512[2] y 2536[3] del Código Civil, la prescripción es una figura estatuida por el legislador en virtud de su potestad configurativa, que le permite diseñar y desarrollar las condiciones de acceso a la administración de justicia y precisar las características de cada acción.

La prescripción es además un instituto de orden público, en virtud del cual el Estado cesa su potestad de declarar vía coercitiva los derechos de quien los reclama a través de dicha vía, ante el cumplimiento del término señalado en la ley; e incluso también debe entenderse como una sanción frente a la inactividad de la persona, que dejó transcurrir el tiempo sin valerse de los medios judiciales para reclamar la satisfacción del derecho de quien no quiso reconocerlo voluntariamente, de ahí que el fin esencial de la misma, está íntimamente ligado con el derecho que tiene el posible deudor a que se le defina su situación, pues no puede quedar sujeto indefinidamente a una reclamación judicial y de paso el interés de los coasociados de ver una solución en tiempo a sus controversias de la cual dependen muchas de las actividades cotidianas.

---

[1] Expediente Digitalizado Carpeta "01.Expediente Digitalizado..." archivo "01. Expediente Digitalizado"
[2] *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos."*
[3] *"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones."*

Ahora bien; si conforme lo precisó el Consejo Superior de la Judicatura al dirimir el conflicto de competencia, la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral es la competente para asumir el conocimiento de la presente acción; es consustancial a tal determinación que el trámite de dicho proceso debe regirse bajo los supuestos normativos que establece el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En tal sentido, al margen de que la normatividad que regula la prestación de los servicios cuyo reconocimiento y pago se reclaman no prevea un término de prescripción, lo cierto es, que por su naturaleza al presente proceso le son aplicables las previsiones normativas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual en su artículo 151 establece el término de prescripción de 3 años.

En tal sentido, dado que las facturas por los servicios que aceptó la excepcionante al contestar la demanda, fueron expedidas entre el 5 de junio de 2006 y el 10 de febrero de 2012, es claro que la reclamación se presentó vencido el término trienal establecido en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; pues se reitera no se discute que la misma se radicó hasta el 20 de marzo de 2015.

En las condiciones analizadas ningún reproche merece la determinación acogida por la servidora judicial de primer grado, razón por la que se confirmará, sin la imposición de condena en costas en esta instancia.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la providencia proferida el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá el 27 de abril de 2022, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.-COSTAS Sin lugar a su imposición en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUIS AGUSTÌN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref: Radicación N° 11-001-31-05-008-2020-00384-01 Proceso Ordinario Laboral de Jorge Enrique Martínez Daza contra Colpensiones y Otros (Apelación Auto).

En Bogotá D. C., día y hora previamente señalados para llevar a cabo la presente audiencia dentro del proceso de la referencia, la Magistrada Ponente en asocio de los magistrados que conforman la Sala Séptima de Decisión, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 procede en forma escrita a proferir **AUTO**, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de esta ciudad, el 24 de enero de 2022, mediante el que se resolvió la excepción previa propuesta por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones.

ANTECEDENTES

Para lo que interesa al recurso de apelación, la encartada Administradora Colombiana de Pensiones, al pronunciarse sobre la demanda, propuso la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de reclamación administrativa, aduciendo que el actor no dio cumplimiento

a los dispuesto en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001, toda vez que no se allegó la reclamación administrativa en la que se solicitara la nulidad del traslado del RPM al RAIS, ni el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, por lo que no se permitió conocer por vía administrativa los fundamentos fácticos y normativos en los que se sustentaba la solicitud del demandante y por ello carece de competencia para conocer el asunto.

La juzgadora de primer grado declaró probada la excepción de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa, no obstante, convocó a la misma entidad como litisconsorte necesaria por pasiva, teniendo en cuenta que la relación sustancial es indivisible, bajo el supuesto que como lo pretendido es la nulidad o ineficacia del traslado efectuado al RAIS, al concederse dicha pretensión, la condena recaería de forma directa en Colpensiones, pues es la única administradora del RPM.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación, solicitando sea revocada la decisión de primer grado y en su lugar se ordene la terminación total del proceso o aunque sea parcial, respecto de la dicha entidad. Señaló el impugnante que Colpensiones es parte del proceso desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, junto con Porvenir S.A. y por ello carece de fundamento fáctico, sustancial y procesal la vinculación efectuada como litisconsorte necesario, pues ya estaba vinculada al proceso como demandada, sin que por vía administrativa se le hubiere dado la oportunidad a la entidad pública de pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la demandada, entendiendo que si bien lo pretendido por la juzgadora en pro de la economía procesal, celeridad y evitar el desgate de la administración de justicia fue la vinculación oficiosa, también lo es, que no tendría ningún sentido que la demandada

propusiera el medio de defensa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa y aun así, continuar el proceso. Así mismo, señaló que en el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en casos semejantes al aquí debatido, se ha terminado el proceso de forma total por ser indivisible la relación sustancial, y que si bien existe la teoría acogida por la aquo, es una disposición respecto de la que se discrepa por los mismos motivos, fundamentos por los que se debe revocar la decisión adoptada y en su lugar declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello, disponer la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

Comienza la Sala por indicar que el auto que decide las excepciones previas, se encuentra entre los expresamente enlistados como susceptibles del recurso de apelación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 29 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, y en razón de este presupuesto procesal se entrará al estudio de la alzada.

A efectos de resolver el motivo de inconformidad de la parte demandada, debe indicarse que el artículo 32 del Estatuto Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1149 de 2007, permite que el juzgador de primera instancia pueda decidir sobre la excepción de falta de competencia ante la falta de reclamación administrativa.

En ese orden de ideas, se advierte que la reclamación administrativa se encuentra regulada en el artículo 6° del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001, que establece:

*"**ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)".*

De acuerdo con lo anterior, para interponer acciones judiciales contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier entidad de la administración pública, se hace necesario que la parte interesada presente la reclamación administrativa, que consiste en el reclamo escrito del trabajador o servidor público respecto del derecho que pretende, la que se entiende agotada una vez se emita la respuesta o cuando ha transcurrido un mes sin que haya sido resuelta.

En el presente asunto indicó tanto la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, como la aquo, que se originó la excepción previa de falta de reclamación administrativa, sin embargo, se dispuso por la falladora de primer grado, vincular a la entidad pública como litisconsorte necesaria por pasiva, en el entendido que la relación sustancial era indivisible.

Al respecto, tal como lo señaló la falladora de primer grado, al haberse declarado la falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, lo que corresponde, es que la Juez continúe el trámite procesal con la administradora privada y vincular como Litis Consorte Necesaria por pasiva a Colpensiones, sin necesidad de la reclamación administrativa, pues la relación sustancial es indivisible frente al derecho

reclamado, en el entendido, que las pretensiones de la demanda se circunscriben en que se declare la nulidad de la afiliación al RAIS, y como consecuencia de ello, su retorno al RPM administrado por Colpensiones, junto con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de la entidad pública.

Aunado a lo anterior, al pretenderse la nulidad de la afiliación al RAIS, la entidad pública no podría acceder al pedimento de nulidad o ineficacia, toda vez que es un acto o negocio jurídico en el que no intervino de forma directa, pues el mismo se originó entre el demandante y la AFP, por lo que Colpensiones no podría llegar a conclusión diferente a la de negar la solicitud que hubiere elevado el señor Jorge Enrique Martínez Daza y bajo el anterior presupuesto, al declararse la falta de competencia por reclamación administrativa, se estaría dando prevalencia al derecho procesal sobre el sustancial; más aún, cuando la reclamación administrativa busca que la entidad corrija la actuación administrativa defectuosa que se generó por su acción u omisión, sin embargo, se reitera, la entidad no intervino en el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Dicho lo anterior, sobran mayores consideraciones para confirmar la providencia impugnada. No se impondrán costas en la alzada.

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

CONFIRMAR la providencia dictada en la audiencia llevada a cabo el 24 de enero de 2022, por el Juzgado 8º Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Sin Costas en la alzada. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**.

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado